

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 77 - Junio 18 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-6043 DE 2009

"Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Cuarto Penal de Circuito Especializado de Bogotá."

1

**Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA09-6043
(Junio 18)**

"Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Cuarto Penal de Circuito Especializado de Bogotá"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de junio de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del veintitrés (23) de junio y hasta el 22 de septiembre de 2009, en el Juzgado Cuarto Penal de Circuito Especializado de Bogotá, los siguientes cargos:

Un (1) Juez

Un (1) Oficial Mayor Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo de juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento del empleado, en provisionalidad, lo efectuará el respectivo juez de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez Penal de Circuito Especializado de Descongestión, tendrá el siguiente código de identificación:

JUEZ PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ	CÓDIGO JUEZ DE DESCONGESTIÓN
4°	110013107504

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez Penal de Circuito Especializado de Descongestión, creado mediante este Acuerdo, conocerá únicamente del trámite y fallo de los procesos a cargo del Juzgado Cuarto Penal de Circuito Especializado de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, excepto el radicado con el número 2008-00130.

ARTICULO SEXTO.- El Juez Penal de Circuito Especializado de Descongestión, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de Oficial

Mayor Nominado de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez Cuarto Penal de Circuito Especializado de Bogotá, objeto de descongestión, entregará los procesos, mediante inventario que contendrá la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca, y la tercera para ser fijada en la secretaría del Juzgado Cuarto Penal de Circuito Especializado de Bogotá, con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTICULO OCTAVO.- El Juez Cuarto Penal de Circuito Especializado de Bogotá, presentará un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, la cual lo remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión adoptada mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO NOVENO.- El Juez Cuarto Penal de Circuito Especializado de Bogotá, deberá tramitar y fallar en el término de tres (3) meses, el proceso No. 2008-00130 a partir del 23 de junio de 2009.

ARTICULO DÉCIMO.- El Juez Cuarto Penal de Circuito Especializado de Bogotá, la Dirección

Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO ONCE.- La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 533 de mayo 18 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CAUG/MBO